

AUTO SUSTANCIACIÓN

Radicado No. 73001312100120190014400

Florencia, Caquetá, siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022).

Tipo de proceso: Solicitud de Restitución de Tierras

Solicitantes: ROBERTO ANTONIO FLOREZ CEPEDA

Opositores: JENIFFER YISEL TAFUR

Predio: Villa San Fernando o Lote Sebastopol; F.M.I. No. 420-70623 Código catastral No. 8001000200000010026900000000, Vereda Sebastopol, municipio de Florencia (Caquetá).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que mediante auto proferido en audiencia de fecha veintitrés (23) de mayo de 2023¹ se dispuso: **1)** Dejar sin efecto la citación para escuchar en declaración jurada a la señora **PURA ARAMINTA BARRETO SIERRA**. **2)** Decretar la práctica de prueba testimonial del señor **VÍCTOR MANUEL BARRERA ÁVILA** identificado con CC 19050161, y quien registra como profesional en derecho con TP 39275 del CSJ y dirección de notificación calle 16 N° 6- 43 de Florencia, en tal efecto se cita para el día 14 de junio de 2023 a las 8:30 AM. **3)** Ordenar que por secretaria se efectuara la notificación al abogado referenciado.

En lo que respecta al abogado **Víctor Manuel Barrera Ávila**, se evidencia constancia secretarial de fecha 26 de mayo de 2023², por medio del cual la secretaria del despacho informa lo siguiente:

“En atención al auto dictado en audiencia de fecha 5 de mayo de 2023, informo que, una vez realizada la consulta el Registro Nacional de Abogados con los datos suministrados del abogado Víctor Manuel Barrera Ávila identificado con CC 19050161, TP 39275 del CSJ, el resultado que arroja el aplicativo es estado de vigencia de Tarjeta Profesional NO VIGENTE POR FALLECIMIENTO. Asimismo, procedí a hacer la consulta por la página de ADRES, no obstante, no arrojo información con el documento de identidad.”

En estas circunstancias, con el fin de verificar dicha información, el despacho considera necesario requerir a la **Registraduría Nacional del Estado Civil**, para que alleguen a este proceso copia del registro civil de defunción del señor **Víctor Manuel Barrera Ávila** identificado con cedula de ciudadanía No.19050161.

Por otro lado, se observa que en la providencia del 24 de febrero de 2023³ se ordenó la práctica de un avalúo pericial sobre el predio objeto de este litigio, seguidamente, se otea memorial datado 8 de marzo de 2023⁴ allegado por el **Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC**, mediante el cual ponen en conocimiento del despacho los pasos de acuerdo al manual de procedimientos establecido institucionalmente dentro de dicha entidad para realizar los avalúos, a su vez, indican en sus conclusiones que: *“(…)desde su etapa inicial hasta la entrega puede tomar como mínimo de 30 a 45 días hábiles.”*

En virtud de lo manifestado por la entidad aludida, el despacho observa que, ha transcurrido más de tres meses desde la orden impartida y dos meses desde la respectiva solicitud de ampliación de los términos concedidos para acatar lo ordenado mediante auto del 24 de febrero de 2023 al IGAC, sin que se observe cumplimiento de dicha orden, por lo que se procederá a requerirla para que, de **manera inmediata** emita y allegue el avalúo solicitado.

¹ Consecutivo 130 del Portal de Tierras

² Consecutivo 131 del Portal de Tierras

³ Consecutivo 89 del Portal de Tierras

⁴ Consecutivo 95 del Portal de Tierras

Además, se vislumbra que en cumplimiento a la orden proferida en audiencia de fecha 27 de marzo de 2023⁵ el **Juzgado Segundo Civil Municipal Florencia- Caquetá** allega memorial de fecha 11 de abril de 2023⁶ informando que:

“(...) se logra advertir que existen dos procesos en los cuales es demandante la señora Ana Julia Salazar, como se observa a continuación, 1. 180014003002-1999-00111-00, en contra de ORLEY NOGUERA FLOREZ. 2. 180014003002-2000-00130-00, en contra de GLADYS MONTENEGRO.

*En consecuencia, **se procedió a solicitar al Centro de Servicios para los Juzgados Civiles de esta ciudad el desarchivo de los mencionados expedientes con el fin de ser escaneado y remitido a su despacho.***

A su vez se informa que no existe algún otro proceso en el cual figuren como partes Ana Julia Salazar y Arley Noguera Flores, diferentes a los antes citados. Además, que, este despacho queda supeditado al reintegro del expediente que está a cargo del Centro de Servicios, estamento encargado de los procesos archivados definitivamente por terminación, hasta tanto (...)” (negrilla y subrayado fuera del texto original)

De acuerdo a lo expuesto, y teniendo en cuenta que han transcurrido más de dos meses de haberse impartido la orden y de haberse allegado el informe de gestión por parte del despacho aludido, se procederá a requerirlo nuevamente para que de **manera inmediata** proceda a dar cumplimiento de lo ordenado mediante providencia de data 27 de marzo de 2023.

De otra arista, frente a lo requerido en el auto datado 24 de febrero de 2023⁷ se evidencian los informes rendidos por la **Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV), Defensoría del Pueblo – Regional Caquetá,** y la **Fiscalía General De La Nación – Seccional Caquetá.** a los cuales se ordenará su inclusión en el expediente digital para su posterior estudio en la etapa judicial correspondiente.

Finalmente, el despacho procederá a decretar algunas órdenes para un mejor proveer dentro del presente asunto.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Florencia, Caquetá,

I. RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la **Registraduría Nacional Del Estado Civil**, para que en el término de **tres (3) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído alleguen a este proceso copia del registro civil de defunción del señor **VÍCTOR MANUEL BARRERA ÁVILA** identificado con cedula de ciudadanía No. 19050161.

SEGUNDO: REQUERIR al **Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC – Territorial Caquetá**, para que de **manera inmediata** remita a este el avalúo pericial sobre el predio denominado “Villa San Fernando o Lote Sebastopol; F.M.I. No. 420-70623 Código catastral No. 80010002000000100269000000000, Vereda Sebastopol, municipio de Florencia (Caquetá).”, ordenado mediante providencia del 24 de febrero de 2023⁸.

TERCERO: REQUERIR al **Juzgado Segundo Civil Municipal Florencia- Caquetá** para que de **manera inmediata** proceda a dar cumplimiento a lo ordenado mediante providencia de data 27 de marzo de 2023 y en consecuencia alleguen a este despacho el proceso con

⁵ Consecutivo 89 del Portal de Tierras

⁶ Consecutivo 113 del Portal de Tierras

⁷ Consecutivo 89 del Portal de Tierras

⁸ Consecutivo 89 del Portal de Tierras

radicado **180014003002-1999-00111-00** donde funge como demandante la señora **Ana Julia Salazar** y demandado el señor **Orley Noguera Flórez**.

CUARTO: OFICIAR a la **Policía Nacional - Sijín**, para que en el término de **diez (10) días** hábiles contados a partir de la comunicación del presente proveído, remita los antecedentes penales de los señores **ROBERTO ANTONIO FLOREZ CEPEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.151.157, **JENIFFER YISEL TAFUR FLOREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.075.221.867 y del señor **ORLEY NOGUERA FLOREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17642573.

QUINTO: REQUERIR al **Área Social De La Unidad De Restitución De Tierras Territorial Caquetá**, para que en el término de **diez (10) días** contados a partir de la comunicación del presente proveído, realicen la caracterización socioeconómica de la señora **JENIFFER YISEL TAFUR FLOREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.075.221.867 y de su núcleo familiar.

SEXTO: REQUERIR al **Área Social De La Unidad De Restitución De Tierras Territorial Caquetá**, para que en el término de **cinco (5) días** contados a partir de la comunicación del presente proveído, realicen una actualización a la caracterización socioeconómica de los solicitantes y de sus núcleos familiares.

SÉPTIMO: ADVERTIR a las entidades de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento de lo ordenado por este juzgado, así como la obstrucción al acceso a la información que se solicita. Lo anterior de conformidad con el inciso final del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

OCTAVO: ORDENAR la expedición por secretaría de las comunicaciones pertinentes, dando cumplimiento a lo resuelto en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Electrónicamente
SUSANA GONZÁLEZ ARROYO
JUEZ